

INFORME DE AUDITORÍA

RECURSOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

**MUNICIPIO DE YOPAL (DEPARTAMENTO DE CASANARE)
VIGENCIAS 2011 Y 2012**

CGR-CD _____ No__

Enero 2014

**INFORME DE AUDITORÍA
MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE**

**SGP VIGENCIA 2012, SGR VIGENCIAS 2011 Y 2012 Y RECURSOS DE
ALUMBRADO PÚBLICO**

Contralora General de la República	Sandra Morelli Rico
Vicecontralora	Ligia Helena Borrero Restrepo
Contralor Auxiliar de Regalías	Leonardo Arbeláez Lamus
Contralor Delegado Sector Social	Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
Contralora Delegada Para el Sector Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Ejecutivo de Auditoría	Alberto Ruiz Poveda
Supervisor Encargado	Rubiel Sabogal Agudelo
Gerente Departamental	Raúl Vargas Ramos
Responsable de Auditoria	María Fernanda Cortés V.
Equipo de Auditores	Juan Vicente Cuevas Rodríguez Marly Angélica Rolda Romero José Ismael Díaz Peñaloza Edwin Camilo Leguizamón Manrique Cipriano Castro Medina María del Rosario Serrano Borja Wilton Gonzales Medina

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1	GESTIÓN Y RESULTADOS	8
2.1.1	Gestión	8
2.1.1.1	Sistema General de Regalías	9
2.1.1.2	Servicio de alumbrado público	9
2.1.2	Resultados	10
2.1.2.1	Sistema General de Regalías	10
2.1.3	Legalidad	10
2.1.4	Mecanismos de control interno	11
2.1.5	Denuncias.....	12
2.1.6	Plan de mejoramiento.....	12
2.2	RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	13
3.1.1.1	Gestión.....	14
3.1.1.2	Resultados	20
3.1.1.3	Legalidad	20
3.1.1.4	Denuncias.....	23
3.1.2	Servicio de alumbrado público.....	28
3.1.2.1	Gestión.....	28
3.1.2.2	Resultados	43
3.1.2.3	Legalidad	45
3.1.2.4	Denuncias.....	48
4.	ANEXOS.....	49

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

- **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.**

El impacto de la Ley 1530 de 2012 para el municipio de Yopal se ve representado en la ejecución presupuestal al pasar de una inversión según los compromisos en el gasto de \$49.909,5 millones en la vigencia 2011 a \$27.321,5 millones en la vigencia 2012, de los cuales por SGR solo son \$5.321.8 millones aprobados por el OCAD, aunque no presentaron compromiso, lo que se refleja en una menor inversión en obras.

- **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

La creación e implementación del tributo de Alumbrado Público del municipio de Yopal – Casanare, está soportada en el Acuerdo 040 del 6 de diciembre de 1999, con vigencia hasta el 24 de agosto de 2001; el acuerdo 018 del 24 de agosto de 2001 que mantuvo vigencia, hasta el 16 de diciembre de 2004, fecha en que comienza a aplicar el Acuerdo 013 del 16 de diciembre de 2004, que expidió el Código de Rentas para el municipio de Yopal, y en sus artículos 359 al 363, establece la nueva tarifa para el cobro del Impuesto de Alumbrado Público, que rige hasta el 11 de junio de 2009. El acuerdo 04 del 5 de marzo de 2009, sancionado el 11 de junio de 2009, modifica el Acuerdo 013 de 2004, suprimiendo todo el capítulo de Alumbrado Público. El 9 de diciembre de 2012, según el Acuerdo 013, se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, estableciendo las tarifas que están vigentes.

El municipio de Yopal suscribió el contrato de Concesión No.017 de 2000, con la Unión Temporal Proyectos S.A. – EPNE Ltda., cuyo objeto es “La prestación del servicio de alumbrado público”, para el cual proyectó una TIR inicial del 15% y un valor esperado de \$2.043,3 millones.

Para el desarrollo del contrato de Concesión se han suscrito contratos de suministro de energía con EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP que operó durante la vigencia 2011 y en la actualidad se encuentra vigente, desde Junio del año 2.000 con EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. y en Diciembre de 2000 con EMPRESAS DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.

En cuanto a la interventoría han existido los siguientes contratos: Contrato de interventoría No.51 del 23/05/2000 con ENELEC LTDA; Contrato 110 del 1 de

Junio de 2.001 con C.E.M. Ltda.; convenio 090 del 6 de diciembre de 2.007 con ENERCA y el contrato No.678 del 22 de diciembre de 2.011 con la Unión Temporal Iluminado.

Actualmente el contrato de interventoría está operando desde septiembre de 2013. No obstante lo anterior, las interventorías realizadas no se han realizado de forma continua al contrato de concesión, generando riesgo en la ejecución del mismo y reflejando fallas que se concretan en los hallazgos determinados durante el proceso auditor.

En cuanto al modelo financiero, el equipo auditor encontró limitante para su revisión, teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal y el Concesionario no entregaron información oportuna y real sobre el Flujo Financiero; razón por la cual la Contraloría General de la República no se puede pronunciar al respecto, haciendo necesario iniciar una actuación especial a fin de conocer el Flujo Financiero real y validar su contenido en la ejecución.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.,

Doctor (a)

WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES

Alcalde Municipal

Municipio de Yopal – Casanare

Bogotá D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos del Sistema General de Regalías 2011-2012 y Servicio de alumbrado público (2000-2015), del Municipio de Yopal Casanare, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó la efectividad de los Mecanismos de Control Interno respecto de los referidos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración, en torno al examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar el informe.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el manejo de los recursos transferidos al Municipio de Yopal Casanare, correspondientes a:

Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional 2012.

Está Línea de Auditoría se declaró no conforme debido a que no realizó el análisis de la información con la profundidad necesaria, y por tal razón el informe se libera bajo concesión, se retira todo lo relacionado con el SGP del Municipio de Yopal, la cual deberá incluirse para el análisis en un nuevo proceso auditor por parte de la CGR.

Sistema General de Regalías 2011-2012.

Se analizó la información correspondiente al SGR y los hallazgos correspondientes, se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que se consideró pertinente.



El análisis y pronunciamiento relativo al manejo de los recursos de regalías, estuvo a cargo de la Planta Auxiliar para tal sector como dependencia especializada en la materia, conforme a lo previsto en la Ley 1530/12, el decreto 1539/12 y las Resoluciones 179/12, 7031/13, 7046/13 y 7047/13.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el control a la gestión y resultados es desfavorable al obtener una calificación consolidada de 71.96%.

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y Mecanismos de Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

Gestión

La Contraloría General de la República conceptúa que el control a la gestión obtuvo una calificación consolidada de 82.44%, ubicándose en el rango de Favorable.

2.1.1.1 Sistema General de Regalías

Se evidenció en la ejecución presupuestal para las vigencias auditadas deficiencias en la evaluación contractual y precontractual relacionada con el principio de planeación, por deficiencias en la tramitación de estudios previos, consecución de licencias y permisos, afectando la oportuna ejecución y resultados de los proyectos.

2.1.1.2 Servicio de alumbrado público

En la evaluación de la gestión se pudo determinar que la Alcaldía de Yopal presenta una calificación desfavorable, debido a que evaluados los Indicadores de prestación del servicio de alumbrado público se encontraron debilidades en la ejecución de las labores propias de la interventoría del contrato de alumbrado público, que conllevan a determinar deficiencias en la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica suministrado a los usuarios, además de incremento de los costos por concepto de suministro de energía, administración, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, sin que los costos incrementales beneficien a todos los usuarios del sistema, la prestación de un servicio de alumbrado público sin el cumplimiento de las especificaciones de calidad que le son aplicables y con deficiencias en la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica suministrado a los usuarios, es así, que se evidencia ineficiencia del sistema de alumbrado público.

En la evaluación presupuestal, financiera y de contratación se determinaron hallazgos relacionados con falta de incorporación de recursos de alumbrado público al presupuesto, ausencia de control a los flujos financieros por parte del ente territorial que conllevaron a que se reflejaran inconsistencias en las cifras.

La Administración Municipal no realizó la gestión necesaria para cobro del Impuesto de Alumbrado Público a los clientes no regulados y a los comercializadores generando detrimento patrimonial, adicionalmente no verificó la correcta aplicación de las tarifas para el cobro del Impuesto de alumbrado público al sector residencial estrato 1 vigencia 2008 y 2009.

Realizaron inversión de alumbrado público en el sector del parque lineal Caño Seco, obra que presenta fallas técnicas, ocasionando que el servicio en dicho sector, no este prestando con calidad.

2.1.2 Resultados

La Contraloría General de la República conceptúa que el control a resultados obtuvo una calificación consolidada de 86.25%, ubicándose en el rango de Favorable.

2.1.2.1 Sistema General de Regalías

Se evidenció cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo; sin embargo se presentan observaciones donde algunos contratos no están cumpliendo su objetivo o beneficiando a la comunidad.

2.1.2.3. Servicio de alumbrado público

En la evaluación de los resultados, la calificación fue favorable. Las metas determinadas en el Plan de Desarrollo, para el cuatrienio 2012-2015 se relacionan con la instalación y el mantenimiento de luminarias, buscando ampliar la cobertura. Verificadas las anteriores metas se pudo determinar que para la vigencia 2012 se instalaron 656 luminarias, esto es 4.3% superando la meta contractual establecida del 2.5%. En relación al alumbrado público del casco urbano y corregimientos aledaños, evaluados por la CGR, la administración y el mantenimiento del mismo se ha cumplido en un 99%. En cuanto a la meta de expansión establecida en el contrato de concesión, equivalente al 2.5% anual de la base del año anterior, se determinó que según las cifras mostradas por el concesionario cumple con el mínimo del 100%. No obstante lo anterior, en los resultados de la Administración Municipal se presentan algunas fallas, como la omisión del deber de elaborar el plan anual de expansión de alumbrado público.

2.1.3 Legalidad

La Contraloría General de la República conceptúa que el control de legalidad obtuvo una calificación consolidada de 78.25%, ubicándose en el rango de Desfavorable.

La calificación se ve afectada principalmente en lo que refiere a SGR se presentaron irregularidades en lo que hace referencia a la etapa precontractual, tales como fuentes de financiación, estudios de análisis y conveniencia, autorizaciones y/o licencias y elaboración de pliegos de condiciones.

En cuanto a la legalidad en la evaluación del Alumbrado Público, se pudo determinar que no se aplica en su totalidad la normatividad establecida para la ejecución de contratos de concesión, reflejando fallas en la transferencia de los recursos recaudados a la Fiducia, falta de controles para la facturación y recaudo y para la realización de procesos de selección de los contratistas para obras de expansión.

2.1.4 Mecanismos de control interno

La Contraloría General de la República conceptúa que los Mecanismos de control interno, obtuvo una calificación consolidada de 1.787%, ubicándose en el rango de Con Deficiencias.

Tabla No. 3

GUÍA DE AUDITORÍA AJUSTADA CONTEXTO SICA
EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO
MUNICIPIO DE YOPAL SGP, SGR, AP

	FASE DE PLANEACIÓN				FASE DE EJECUCIÓN				CALIFICACIÓN PONDERADA	
	Ítems Evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
PROCESO: Ejecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales	4	6	1,500	0,450	4	7	1,750	1,225	4	1,675
PROCESO: Resultados e impacto	2	3	1,500	0,450	2	4	2,000	1,400	2	1,850
PROCESO: Asignación y distribución de los recursos	3	5	1,667	0,500	3	5	1,667	1,167	3	1,667
PROCESO: SUPERVISION E INTERVENTORIA	1	1	1,000	0,300	1	2	2,000	1,400	1	1,700
PROCESO: EJECUCION CONTRACTUAL, ANTICIPOS, ADICIONES, MODIFICACIONES	2	2	1,000	0,300	2	4	2,000	1,400	2	1,700
proceso: Estudio legal y económico de las condiciones pactadas	1	2	2,000	0,600	1	2	2,000	1,400	1	2,000
Proceso: Mecanismos de administración y control	1	3	3,000	0,900	1	3	3,000	2,100	1	3,000
proceso: Resultados e impacto	1	2	2,000	0,600	1	1	1,000	0,700	1	1,300
TOTAL	15	24	1,600	0,480	15	28	1,867	1,307	15	1,787

Fuente: Matriz de Control Interno

Tabla No. 2
VALORES DE REFERENCIA

Rangos	Calificación
De 1 a < 1,5	Conforme
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	

Fuente: Matriz de calificación.

Esta calificación es resultado de los hallazgos detectados en la auditoria tales como falta de planeación, ejecución contractual previa al inicio del contrato, falta de interventoría en los contratos de AP, obras que no prestan el servicio para el cual fueron contratadas, riesgo de pérdida de recursos.

2.1.5 Denuncias

Se allegaron al proceso auditor las siguientes denuncias:

- 2013-51244-82111-D presuntas irregularidades en la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social Torres del Cubarro y Torres del Silencio que al parecer involucran recursos provenientes de regalías.
- 2013-53378-82111-D relacionada con presuntas irregularidades en el contrato de concesión de alumbrado público del Municipio de Yopal

2.1.6 Plan de mejoramiento

De conformidad con lo señalado en la Guía de Auditoria, numeral 3.3.7. el Ente Territorial como resultado de la auditoria, elaborara un Plan de Mejoramiento con las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el presente informes, el cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días contados a partir del recibo del informe de auditoría final, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6445 de 2012 que modifico parcialmente la Resolución No. 6289 del 11 de 2011, proferidas por la Contralora general de la República.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintitrés (23) hallazgos administrativos, siete (7) corresponden a hallazgos con alcance fiscal de los cuales 2 corresponden al SGR por valor de \$ 5.168,5 millones y 5 pertenecen a Alumbrado Público por valor de \$ 1.043.4 millones para un total de \$ 6.211.9 millones, ocho (8) tienen posible alcance disciplinario los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

Durante el desarrollo de la auditoría también se evidenciaron dos (2) de funciones de advertencias, un proceso administrativo Sancionatorio y un beneficio de auditoría.




LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Auxiliar No. 1 SGR.

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado Sector Social



ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralora Delegada Sector Minas y Energía

Revisó:



Rubiel Sabogal Agudelo – Contralor Delegado Intersectorial - Supervisor
Alberto Ruiz Poveda – Contralor Delegado Intersectorial – Regalías
Miguel Alberto Muñoz Barrios – Director de Vigilancia Fiscal Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía
Olga Lucia Bitar Casij – Coordinadora de Gestión – C. D. Sector Social

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Evaluados los procesos administrativos que adelantó el Municipio de Yopal, Casanare, en el Sistema General de Regalías 2011-2012, Servicio de alumbrado público (2000-2015), con el fin de cumplir los procesos misionales financiados con recursos del Sistema General de Regalías y recursos de Alumbrado Público, la evaluación de la gestión y resultados fue Desfavorable, al obtener una calificación ponderada de 71.96%, en la que se evaluaron los siguientes componentes:

Tabla No.4
Matriz de Evaluación de Gestión y Resultados

RESULTADOS EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y	COMPONENTE	EQUIPO AUDITOR	CONSOLIDACIÓN DE LA CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN CALIFICACIÓN COMPONENTE %	
	CONTROL DE GESTIÓN	80.350	80.31	20%	16.06
	CONTROL DE RESULTADOS	83.500	83.50	30%	25.05
	CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD	79.200	79.20	10%	7.92
	FINANCIERO	NA	NA	NA	
	MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	1,833		10%	0.18
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA. Teniendo en cuenta que en esta auditoria no se evalúa el componente Financiero que pesa el 30% del total de la calificación, se toma la calificación final ponderada para llevar el total a base 100: $(49.215 \cdot 100 / 70) = 70.30$ calificación que se refleja para efectos del concepto de gestión.				70%	49.215
				100%	70.30

Valores de Referencia



Fuente: Matriz de Calificación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.1.1 Sistema General De Regalías

3.1.1.1 Gestión

Se examinó y evaluó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, relación de las inversiones financiadas con recursos de regalías y compensaciones, incorporación de los recursos de regalías en el presupuesto del Ente Territorial, consistencia de los registros en todas las etapas del proceso presupuestal, manejo de la cuenta única en donde el Municipio administró los recursos recibidos, comportamiento de las coberturas en los sectores de salud, agua potable, educación e índices de mortalidad infantil; y que los recursos mencionados hayan sido ejecutados de acuerdo con la normatividad vigente y de acuerdo al POAI.

En este informe se evidencia que el Municipio de Yopal en la vigencia fiscal 2011 y 2012, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Presupuesto de Ingresos

Tabla No. 22
Ejecución presupuestal de Ingresos Regalías Vigencia 2011

CODIGO DE RUBRO	RC	NOMBRE DE RUBRO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	ACUMULADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN %
111242		REGALIAS Y COMPENSACIONES	18.189.937.149	25.523.937.149	37.352.956.212	146%
1132		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	600.000.000	1.648.000.000	2.453.053.877	149%
11333		REGALIAS Y COMPENSACIONES	0	7.400.404.077	7.400.404.077	100%
11334		PROVENIENTE DE REGALIAS	17.200.000.000	17.200.000.000	17.200.000.000	100%



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CODIGO DE RUBRO	RC	NOMBRE DE RUBRO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	ACUMULADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN %
113441		RECURSOS QUE FINANCIAN PASIVOS	0	1.613.598.741	1.613.598.741	100%
12212212		REGALIAS Y COMPENSACIONES	5.281.869.003	5.281.869.003	4.251.094.808	80%
111242		REGALIAS Y COMPENSACIONES	13.198.693.848	16.864.693.848	16.388.644.342	97%
1133113		REGALIAS Y COMPENSACIONES	0	2.650.000.000	2.650.000.000	100%
TOTAL			54.470.500.000	78.182.502.818	89.309.752.059	114%

Fuente. Ejecución presupuestal de Ingresos Vigencia 2011 Municipio de Yopal

Durante la vigencia 2011, el municipio de Yopal presento una apropiación definitiva de \$78.182 millones y un recaudo acumulado por valor de \$89.309 millones, es decir el 114%.

Tabla No. 23
Ejecución presupuestal de Egresos Regalías Vigencia 2011

NOMBRE DE RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS ACUMULADOS
EDUCACION	887.567.533,00	697.109.243,00	690.109.820,00
TRANSPORTE (VIAS)	3.341.097.795,00	1.993.785.925,00	1.876.458.023,13
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	508.474.224,00	476.046.293,00	474.278.736,00
RECREACION Y DEPORTE	900.000.000,00	367.000.000,00	367.000.000,00
POBLACION VULNERABLE	607.185.000,00	827.713.979,00	825.888.102,00
SANEAMIENTO BASICO	23.619.102.463,00	35.157.639.904,00	35.152.032.594,22
VIAL	1.705.352.134,00	7.308.807.884,00	7.296.341.997,97
ENERGIA Y GAS	763.397.000,00	763.397.000,00	758.123.727,00
VIVIENDA	545.000.000,00	675.852.051,00	675.852.051,00
AMBIENTE	1.293.261.000,00	1.293.261.000,00	111.363.947,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DE RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS ACUMULADOS
DESASTRES	150.000.000,00	273.000.000,00	272.058.150,00
ESPACIO PUBLICO	569.500.000,00	569.500.000,00	569.500.000,00
PRODUCTIVO	610.000.000,00	390.000.000,00	326.855.700,00
NUEVOS MERCADOS	150.000.000,00	369.247.596,54	365.771.275,36
FINANCIACION PARA LA COMPETITIVIDAD	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00
EXPIDADAS DE INVERSION	0,00	109.623.798,27	107.885.637,68
TOTAL DE REGALIAS	35.689.937.149,00	51.311.984.673,81	49.909.519.761,36

A 31 de diciembre de 2011, el presupuesto presenta una apropiación definitiva de \$51.311 millones y compromisos por un valor de \$ 49.909 millones, durante la ejecución de este presupuesto se puede evidencia que fueron utilizados los recursos en los diferentes sectores.

Tabla No. 24
Ejecución presupuestal de Ingresos Regalias Vigencia 2012

NOMBRE DE RUBRO	APROPIACION INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	ACUMULADO
	REGALIAS Y COMPENSACIONES	28.046.729.603	50.019.072
PROVENIENTES DE REGALIAS PETROLIFERAS	897.665.085	0	0
RENDIMIENOS FINANCIEROS DISPONIBLE REGA	0	1.742.166.946	2.214.845.822
RENDIMIENOS FINANCIEROS MARGEN DE COMER	0	112.349.134	276.808.050
RECURSOS DEL BALANCE REGALIAS	0	36.065.333.856	36.065.532.495
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - SGR	0	5.350.838.170	5.350.838.170
TOTAL DE REGALIAS	28.944.394.688	43.320.707.178	43.966.596.490

En la vigencia 2012 se presentó una apropiación definitiva por valor de \$43.320 millones, y un recaudo acumulado por valor de \$43.966 millones



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Durante la vigencia 2012, la ANH realizó giros al Municipio de Yopal por valor de \$14.446 millones de este valor, fueron aprobados por el OCAD e incorporados en el presupuesto la suma de \$5.350 millones según Acuerdo 001 de 2012, el saldo, correspondiente a \$9.066 millones se encuentran en la cuenta bancaria, reflejados en los extractos con corte a 31 de diciembre de 2012.

Tabla No.25
Ejecución presupuestal de Egresos Regalías Vigencia 2012

CODIGO DE RUBRO	RC	NOMBRE DE RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS ACUMULADO
2323		SECTOR TRANSPORTE (VIAS)	1.586.318.511,00	0,00	0,00
2324		SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	178.368.395,00	0,00	0,00
23304		SECTOR RECREACION Y DEPORTE	50.000.000,00	0,00	0,00
23305		SECTOR POBLACION VULNERABLE	25.000.000,00	0,00	0,00
23306		SECTOR SANEAMIENTO BASICO	7.201.642.705,00	50.019.072,36	50.000.000,00
23308		SECTOR VIAL	617.314.031,00	0,00	0,00
23309		SECTOR ENERGIA Y GAS	300.000.000,00	0,00	0,00
23310		SECTOR EQUIPAMIENTO	700.000.000,00	0,00	0,00
23311		SECTOR VIVIENDA	751.988.907,00	0,00	0,00
23312		SECTOR ORDENAMIENTO	250.000.000,00	0,00	0,00
23313		SECTOR AMBIENTE	980.000.000,00	0,00	0,00
23314		SECTOR DESASTRES	100.000.000,00	0,00	0,00
23315		SECTOR ESPACIO PUBLICO	300.000.000,00	0,00	0,00
23316		SECTOR PRODUCTIVO	125.000.000,00	0,00	0,00
233163		NUEVOS MERCADOS	40.000.000,00	0,00	0,00
233164		FINANCIACION PARA LA COMPETITIVIDAD	35.000.000,00	0,00	0,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CODIGO DE RUBRO	RC	NOMBRE DE RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS ACUMULADO
23320212		SALUD INFANTIL	1.775.413.975,00	0,00	0,00
23320213		SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	1.077.845.558,00	0,00	0,00
23320214		MENTAL	251.319.880,00	0,00	0,00
23320215		SALUD NUTRICIONAL	929.434.445,00	0,00	0,00
23320216		ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	478.695.299,00	0,00	0,00
23302		SECTOR EDUCACION	6.832.326.014,00	0,00	0,00
2321		SECTOR EDUCACION	0,00	1.334.721.995,46	1.334.721.995,46
2323		SECTOR TRANSPORTE	0,00	6.206.359.328,00	6.186.237.078,62
2324		SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	0,00	296.170.517,00	296.166.721,14
23301		SECTOR INSTITUCIONAL	0,00	612.740.000,00	61.274.000,00
23302		SECTOR EDUCACION	0,00	3.317.729.600,80	15.839.643.718,00
23306		SECTOR SANEAMIENTO BASICO	0,00	0,00	0,00
23311		SECTOR VIVIENDA	0,00	0,00	0,00
23313		SECTOR AMBIENTE	0,00	200.000.000,00	25.000.000,00
23320		SECTOR SALUD	0,00	2.362.100.000,00	2.312.904.100,00
23324		SECTOR ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO	0,00	1.215.571.572,00	1.215.571.572,00
4		SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0,00	5.321.838.170,00	0,00
TOTAL			24.585.667.720,00	20.917.250.255,62	27.321.519.185,22

A 31 de diciembre de 2012, el presupuesto de gastos, presenta una apropiación definitiva por valor \$20.917 millones y unos compromisos por valor \$27.321 millones.

Tabla No.26
Saldos de las cuentas maestras

VIGENCIA	CUENTA	TIPO	ENTIDAD BANCARIA	SALDO
2011	00017899024	Cte	Davivienda	44.198.656.760.50
2011	110-252-01087-1	Cte	Popular	
2012	00017899024	Cte	Davivienda	14.567.393.578.99
2012	110-252-01087-1	Cte	Popular	25.064.447.168.41

3.1.1.2 Resultados

En la ejecución de la presente auditoría se evaluaron 88 contratos por valor \$150.610 millones, que representan el 20.70% del valor de la contratación celebrada por el municipio de Yopal, durante la vigencia 2011-2012.

En el proceso de ejecución de los contratos fue evidente la deficiencia en la labores de supervisión e interventoría de los mismos, prórrogas continuas para ampliar plazo de ejecución, así como falencias en el control, seguimiento a la correcta inversión de los recursos, en donde no se le exige a los contratistas la oportuna entrega de los trabajos y calidad de los mismos. Además son evidentes las continuas suspensiones de algunos contratos especialmente de obras sin la suficiente motivación, por lo tanto hay proyectos en el cual su ejecución se realiza en dos y tres vigencias, de otra parte la Administración Municipal no los entrega a la comunidad.

3.1.1.3 Legalidad

H1. D1. F1. ACUEDUCTO INTERVEREDAL LA NIATA, GUAYAQUE Y BARBASCOS, MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Criterio: Constitución Política de Colombia, Art. 365 Ley 80 de 1.993, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, Convenio No. No. 695 de 2.008, estudio previo en su análisis de conveniencia y oportunidad y demás normas establecidas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Alcaldía Municipal celebró el Convenio Interadministrativo No. 695 del 16 de Diciembre 2008 suscrito entre el Municipio de Yopal y La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E. E.S.P. cuyo Objeto es el *"Desarrollo del proyecto, construcción del sistema de acueducto interveredal la Niata, Guayaque y Barbascos, municipio de Yopal, departamento de Casanare"*. Por valor de \$ 5.143,8 millones suscrito el 16 de Diciembre de 2008, con acta de terminación de fecha 25 de febrero de 2011, acta de recibo del 25 de abril de 2011 y actualmente en proceso de liquidación.

La EAAAY E.I.C.E E.S.P para la ejecución del Convenio, celebró el Contrato de Obra No. 017 del 13 de febrero del 2009 suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y el Consorcio GUAYAQUE con un plazo de ejecución de 8 meses con un valor total \$ \$ 4.822,8 millones; se encuentra terminado con fecha 25 de febrero de 2011 y liquidado con fecha de 7 de octubre de 2011.

Adicionalmente celebró el Contrato de consultoría No. 018 de 13 de febrero de 2009, suscrito con el Consorcio AP por valor de \$239,5 millones con plazo de ejecución de 8 meses, el cual se encuentra liquidado.

El contrato No. 017 de 2009, se entregó como cumplido en el mes de abril de 2011, es decir, a la fecha dos años y siete meses después de entregado no ha prestado ningún servicio adecuado a la comunidad, como era su propósito el de suministrar agua potable.

En visita efectuada por parte del grupo auditor de la CGR, se tiene evidencia que existe destrucción en un tramo de la tubería que no permite la conducción del agua a sus usuarios de las zonas rurales del Municipio de Yopal, y adicionalmente se tiene imposibilidad para el tratamiento del agua por pérdida de los elementos necesarios para su purificación, al parecer por hurto de los mismos; estos últimos hechos acontecieron, de acuerdo a la información obtenida, hace aproximadamente veinte meses, sin embargo, la Empresa de Servicios Públicos y el Municipio de Yopal no han adelantado ninguna gestión tendiente a poner en funcionamiento la infraestructura del acueducto y de esta forma cumplir con los fines del estado, que para el caso corresponden a brindar agua potable a la comunidad residente en el área rural del Municipio de Yopal, específicamente en las veredas de Niata, Guayaque y Barbascos, ante la pérdida de la estructura de la tubería que se usa para el transporte del líquido la entidad no ha realizado las gestiones para dar una solución efectiva, así las cosas la construcción generó un gasto de más de cinco mil millones, que al momento, pasados más de 2.7 años



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

tiempo después de su pago, no ha representado ningún beneficio para la comunidad, lo cual puede calificarse como hallazgo fiscal, más aun cuando ha transcurrido un periodo de veinte meses sin que la Administración haya realizado gestión alguna para poner en funcionamiento el sistema de acueducto y agua potable, ocasionando un perjuicio irremediable a la salud pública de la comunidad producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente.

En Respuesta la entidad manifiesta no haber podido dar solución a los inconvenientes y manifiestan que las personas residentes del sector se proveen de agua de sistemas de acueductos artesanales existentes.

En ese orden la cuantificación del daño presunto, se tendría como el valor total pagado por la administración para el proyecto en cuestión que hasta el momento no ha prestado servicio alguno, razón por el cual se considera que existe un **Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$ 5.094,0 millones** de acuerdo a los soportes de pago obtenidos en el proceso auditor.

H2. D2. F2. Calidad de la Obra

Criterio: Constitución política de 1991, ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011, ley 1774 del 2011.

Contrato de Obra Pública Nro. 100.19.566.11, suscrito el día 27/10/2011 cuyo objeto es *“Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Adecuación de las sedes rurales Manantiales y El Tiestal de la Institución Educativa El Triunfo, sedes rurales Yopitos, El Arenal y El Garzón de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, la sede rural La Alemania de la Institución Educativa La Inmaculada y la escuela de la vereda Mata de Limón del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare”*, por un valor inicial de \$ 880 millones.

En desarrollo de la visita de obra realizada los días 15 y 16 de octubre de 2013, a los sitios de intervención, se constató visualmente el alto grado de deterioro de la cubierta instalada, ya que la misma presenta manchones presuntamente (hongos-lama) y filtración en la cubierta instalada en las unidades sanitarias, restaurante escolares, aulas múltiples de las sedes educativas La Alemania, El Arenal, Manantiales, Yopitos, El Tiestal y El Garzón, en las cuales a pesar de estar pintadas tanto en la cara exterior como interior aproximadamente en (16) meses estén presentando tal aspecto, lo que denota que la calidad de las tejas de asbesto-cemento instaladas no corresponden a ser de primera calidad, colocando



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

en riesgo la integridad física como de salud de los usuarios (estudiantes, docentes y habitantes), como también propician al deterioro de los distintos enseres, alimentos, equipos, útiles y demás elementos que se resguardan al interior de dichas estructuras., razón por la cual se presume que existe un presunto daño patrimonial de \$35,5 millones, calculados a la fecha del acta de liquidación del contrato.

Adicionalmente a lo anterior, en la sede rural Manantiales de la Institución Educativa El Triunfo, se realizó dentro de las actividades contratadas, la construcción del sistema de aguas residuales y el suministro e instalación de una planta compacta de tratamiento de agua potable para el establecimiento educativo, constatando que al momento de la visita no operan estos elementos, al parecer por falta de mantenimiento, limpieza y capacitación en el funcionamiento de los mismos, según lo expresado por la comunidad estudiantil y padres de familia, la planta tiene fallas de tipo eléctrico que no permite que se proporcione de agua potable al restaurante escolar, unidades sanitarias y se realice eficientemente el proceso de tratamiento de esas aguas residuales, con lo cual se incumple con el propósito de las inversiones realizadas, y se ponen en riesgo los recursos invertidos, tasados en \$38,5 millones, calculados a la fecha del acta de liquidación del contrato.

En respuesta la entidad no manifiesta solución a la problemática por tanto el grupo auditor determina que existe un presunto detrimento patrimonial por la mala calidad de las obras.

Razón por la cual el grupo auditor determina la existencia de un **Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$ 74,0 millones.**

H3. BA1. Mantenimiento obras de arte.

Criterio: Constitución política de 1991, ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011, ley 1774 del 2011.

Contrato de Obra Pública Nro. 100.19.652.11, suscrito el día 12/12/2011, cuyo objeto es "Construcción de obras de arte en las veredas: El Bajo, Niata, Floreña, La Porfía, El Arenal, Picón, Morichal, Caimán, Nocuito, Arenosa, La Unión y el anillo vial Lagunas-Aceites-Chaparrera del Municipio de Yopal – Casanare", por un valor inicial de \$454 millones,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la visita de obra realizada por la CGR el día 18 de octubre de 2013, a los sitios de intervención, se constató visualmente el alto grado de Saturación y colmatados por materiales de construcción, escombros, material vegetal, basuras y restos de animales semovientes en las alcantarillas y box-colver, lo cual hace ineficiente la operación y funcionamiento de las mismas, tales hechos obedecen a la falta de custodia y limpieza periódicas de estas estructuras por parte de la administración, *con lo cual se colocaba en riesgo la totalidad de los recursos invertidos tasados en \$454 millones, calculados a la fecha del acta de liquidación del contrato.*

Ante la comunicación de la observación, la Alcaldía Municipal de Yopal, realizó los correctivos necesarios para superar las anomalías evidenciadas, allegando un informe donde se evidencia las reparaciones realizadas en la alcantarilla La Niata No. 3 y alcantarilla La Niata Barrio Seco No. 4. **Lo anterior, configura un Beneficio de Auditoría en cuantía de \$ 454 millones.**

3.1.1.4 Denuncias

- 2013-51244-852-111 Proyecto de vivienda de interés social denominado Torres del Cubarro, localizado en el Municipio de Yopal-Departamento de Casanare.

H4. D3. Falta De Planeación

Criterio: Constitución Política de Colombia, Art. 365, 2, Ley 80 de 1993, Art. 3, 4, 24, 25, decreto 734 del 13 de abril de 2012, artículo 2.1.1, numeral 1. El Artículo 83 de la Ley 1474 del 2011, El inciso 1 y 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Convenio No. No. 001 de 2011, estudio previo en su análisis de conveniencia y oportunidad y demás normas establecidas.

El instituto de Desarrollo Rural y Urbano de Yopal e Inversora Manare celebros el Contrato de Unión Temporal No. 001 del 18 de Octubre de 2011 cuyo Objeto es el "Constituir entre las partes una unión temporal, cuyo objeto sea la cogestión de propósitos encaminados a hacer efectiva la política pública de vivienda, mediante la construcción de soluciones de vivienda de interés social nueva, en el área urbana del municipio de Yopal, en las localizaciones, diseños, cantidades, valores, cierre financiero, etapas de construcción, áreas y acabados que se dispongan y sean aprobadas para el proyecto de vivienda de interés social que se adelanta en su momento; y de esta manera ejecutar los recursos de financiamiento de las soluciones de vivienda de los beneficiarios, al igual que los aportados a título de subsidio por el municipio de Yopal (si es el caso) y los recursos de propiedad de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

los hogares, (como los recursos de crédito u otra fuente de recursos de origen legal aportada por el beneficiario para el cierre financiero que obtengan los hogares), adelantando todas las acciones comerciales, financieras, operativas y administrativas necesarias, de conformidad con las obligaciones que asume las partes”.

El Convenio presenta acta de inicio de fecha 2 de julio de 2012 y un plazo de ejecución de 18 meses, con fecha de terminación 2 de enero de 2014. La CGR realiza visita de obra el día 12 de Noviembre del año 2013 al lugar donde se desarrolla el proyecto Torres del Cubarro, evidenciándose la construcción de 2 de las 8 torres proyectadas, es decir, construcción de dos torres que constan de 40 apartamentos sin terminar.

Mediante revisión documental se evidencia retraso en la programación de la obra ocasionada por debilidades en la planeación del proyecto.

El aporte del Municipio para el proyecto consiste en el lote de terreno que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 470-93947. A la fecha pasados dos años de haber suscrito el acuerdo contractual, no se ha terminado el proyecto de vivienda y solo se han construido dos torres de las ocho previstas, las cuales no cuentan con condiciones de habitabilidad.

Durante la etapa de ejecución de la obra, se encontró que en el terreno existe una línea de alcantarillado de aguas lluvias de 36 pulgadas, lo que afecta las restantes torres que se proyectaba construir, por lo que hasta tanto la administración no decida, qué hacer con esta tubería de alcantarillado cuya intervención tiene un costo significativo no presupuestado por parte del Municipio ni la EAAY, el proyecto no se puede culminar.

A la fecha, la inversión representada en el lote de terreno aportado al proyecto no ha generado ningún beneficio social por debilidades en la etapa de planeación del proyecto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad territorial y el IDURY asumieron, la asignación y selección de beneficiarios, el aporte del lote de terreno y la supervisión del proyecto, y como quiera que el proyecto no se ha desarrollado integralmente y no podrá llegar a ese término, de no ser que se efectuó una intervención en el predio de construcción, existiría un hallazgo administrativo con connotación **Disciplinaria** por falta de planeación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe anotar que también se evidenció que el proyecto no cuenta con el seguimiento técnico por parte de la entidad territorial para el cumplimiento del contrato y de esta forma garantizar la calidad y ejecución de las obras. De la misma forma, se considera que el término de ejecución de las obras faltantes supera al plazo contractual, debido a la desviación de la red de alcantarillado y definición de usuarios del proyecto.

La entidad en su respuesta manifiesta que en la etapa de construcción de las unidades habitacionales se solicitó a la EAAAY la información correspondiente para la conexión de acometidas provisionales de acueducto y alcantarillado, y al momento de realizar visita técnica de inspección al lote donde se desarrolla el proyecto se evidenció la existencia de la red de alcantarillado pluvial, sin que se tuviera conocimiento previo por ninguna de las entidades.

No obstante, ante esta situación se adelantaron acciones y mediante oficio No. 114.07.16.01.24289.13 de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado interno IDURY No.4329 de fecha 2 diciembre del 2013, la EAAAY manifestó el adelanto exitoso de la topografía.

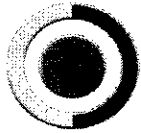
La entidad manifiesta que en la actualidad está en ejecución la elaboración de diseños y presupuestos para ser radicados ante la secretaría de obras públicas municipal a fin de que la administración municipal, asigne los recursos para realizar el traslado del tramo que interfiere el lote para dar continuidad a la ejecución del proyecto.

Por tanto el grupo auditor determina que se configura un **hallazgo administrativo con connotación disciplinaria**.

H5. FA1. Falta de planeación.

La Alcaldía Municipal celebró el Convenio Interadministrativo No. 434 del 29 de Junio 2011 suscrito entre el Municipio de Yopal y La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E. E.S.P. cuyo Objeto es el *“Desarrollo del proyecto construcción, puesta en marcha y operación del nuevo sistema de captación, línea de conducción y sistema de tratamiento del acueducto para el centro poblado la guafilla municipio de Yopal departamento de Casanare”*. Por un Valor de \$ 6.517 millones el cual se encuentra en ejecución.

En visita de obra realizada por parte de la CGR, se encontró que la construcción de redes de la línea de conducción está construida. Las actividades contractuales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

faltantes corresponden a la construcción de la bocatoma, desarenador, paso elevado sobre el Rio Charte (luz de 220 metros), planta de tratamiento de agua potable (modular compacta Q=15 lt/s) y tanque de almacenamiento y red de distribución (dos cámaras de 255 m³), actividades que no se han iniciado debido a no contar con la legalización de predios y servidumbres.

La entidad manifiesta que ha habido dificultades por la propiedad de los terrenos y demora en el trámite de los permisos respectivos y que está a la espera de que se solucione este inconveniente lo antes posible

Por lo tanto se evidencia y advierte un posible riesgo en el no cumplimiento del alcance del objeto contractual considerando que el término de ejecución de las obras faltantes supera al plazo contractual restante y/o terminación y puesta en marcha del proyecto por falta de legalización de predios y servidumbres y construcción de las obras faltantes.

Por tal razón el grupo auditor de la CGR, determina que se constituye en un **hallazgo administrativo consistente en una Función de Advertencia** por el total de los recursos pagados en la ejecución del proyecto.

H6. FA2. Acueducto Núcleo Urbano No.2 Del Municipio de Yopal Departamento de Casanare.

La Alcaldía Municipal celebro el Convenio Interadministrativo No. 429 del 28 de Junio 2011 suscrito entre el Municipio de Yopal y La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E. E.S.P. cuyo Objeto es el *"Desarrollo del Proyecto, Construcción del Sistema de Acueducto del núcleo urbano No. 2 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare"*. Por un Valor de \$ 4.666 millones, el cual se encuentra suspendido.

La EAAAY E.I.C.E E.S.P para la ejecución del Convenio celebró el Contrato de Obra No. 207 del 07 de octubre del 2011 suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y la Unión Temporal aguas núcleo 2, con un plazo de ejecución de 4 meses y un valor total de \$ 4.286 millones, se encuentra actualmente suspendido, con un porcentaje de avance de obra física del 85% y financiero del 76%.

La CGR realiza visita de obra el día 30 de Octubre del año 2013, al sitio donde se ejecutan las obras, el contrato se encuentra suspendido desde el día 21 de diciembre de 2012, y las actividades realizadas a la fecha de suspensión son



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

instalaciones del 100% de las redes en tubería PVC de diámetros 3, 4, 6, 8 pulgadas y acometidas domiciliarias en tubería PVC de ½ pulgada, para un total de 2667 acometidas domiciliarias instaladas sin caja ni micromedidor en los nueve barrios; Ciudad Paris, Arrayanes, Llano Lindo1, Villa Flor, Llano Grande, Villa Nariño, Llano Lindo 2, Heliconias y Ciudad Berlín.

Las actividades por ejecutar; Construcción de la PTAP (compacta de 14 lts/sg), Caseta de bombas, laboratorio, generador eléctrico y parte del cerramiento, mantenimiento del tanque elevado y mantenimiento del pozo profundo existente localizado en el barrio Villa Flor, cajas metálicas y micromedidores.

Las causas de la suspensión desde el 21 de enero de 2013 se deben a una acción policiva interpuesta por el presidente de la junta de acción comunal del barrio Llano lindo, reclamando o alegando posesión sobre el predio a intervenir en el cual se ubica el pozo profundo que abastecerá el sistema de acueducto, dicha acción policiva ordenó la suspensión de las actividades concernientes al predio.

Las demás 8 juntas de acción comunal instauraron una acción popular, para que la policiva permita la continuidad de la obra mientras se resuelve el asunto de legalidad de los predios.

Teniendo en cuenta que el contrato, tiene un plazo de ejecución de 4 meses y acta de inicio de noviembre 2 de 2011 y lleva desde el 21 de diciembre de 2012 suspendido, que aún persiste la oposición de la Junta de Acción Comunal del barrio llano lindo, obstaculizando el paso a trabajadores para realizar cualquier intervención en el pozo profundo. Por tal motivo no se pueden adelantar actividades pendientes en el pozo profundo necesario para continuar con la obtención de la resolución de la ampliación de la concesión de aguas subterráneas, en el pozo profundo y para la ejecución de las obras faltantes.

Teniendo en cuenta los plazos de ejecución según ampliación No.4 a la suspensión No. 3 se reiniciaba el contrato el día 28 de octubre de 2013, y nueva fecha de terminación 8 de noviembre de 2013, se evidencia la falta de planeación por parte de la entidad contratante y posible riesgo en la no terminación del proyecto, por lo tanto la CGR requiere informen a esta entidad las acciones administrativas tomadas y adelantadas para la liquidación y/o continuación con la ejecución del proyecto, ya que en visita realizada el día 30 de octubre de 2013 no se estaba realizando ninguna actividad en obra, sin obtenerse ningún beneficio a los usuarios y por consiguiente no se están cumpliendo los fines esenciales del estado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La entidad manifiesta que se está a la espera que se resuelva el inconveniente para poder realizar la captación del agua y poner en funcionamiento el sistema.

Por tanto el grupo auditor de la CGR, determina la existencia de un **hallazgo Administrativo consistente en Función de Advertencia** por el valor pagado en la ejecución del proyecto.

3.1.2 Servicio de alumbrado público

3.1.2.1 Gestión

3.1.2.1.1 Indicadores de prestación del servicio de alumbrado público (eficiencia del servicio, RETILAP, URE etc)

Existen indicadores formulados en cumplimiento del plan de mejoramiento resultado del proceso auditor 2011, los cuales se vienen aplicando desde octubre de 2012; antes no existían, a pesar de que la meta para elaborarlos era junio de 2012. Estos indicadores solo evalúan la parte técnica pero no la financiera.

Los hallazgos determinados y validados, son:

H7. Reflectores Intercambiador Vial

Criterio: De acuerdo con la CREG y el Decreto 2424 de 2006, el servicio de alumbrado público, está orientado a garantizar la iluminación de las vías y espacios por los que circulen los usuarios del sistema.

Durante la inspección nocturna al intercambiador vial del Municipio de Yopal, se evidenció que los cuatro proyectores, instalados en ejecución del ítem: "SUMINISTRO, TRANSPORTE Y MONTAJE DE REFLECTOR LED ALULED 18W IP65 blanco frio, 50-60Hz 11 MARCA ULTRATRAFFIC", no están en funcionamiento, así como que dos de los cuatro reflectores de colores instalados en ejecución del ítem: "SUMINISTRO, TRANSPORTE Y MONTAJE DE REFLECTOR LED ALULED 36W IP65 blanco frio, 50-60Hz 11 MARCA ULTRATRAFFIC", no están funcionando y permanecen apagados durante la noche.

Lo anterior evidencia debilidades en la ejecución de las labores propias de la interventoría del contrato de alumbrado Público, que conllevan a deficiencias en la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica suministrado a los usuarios. *Hallazgo con connotación administrativa.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H8. Incumplimiento de Especificaciones Técnicas Intercambiador Vial:

Criterio: El presupuesto oficial del proyecto de iluminación del Intercambiador vial del Municipio de Yopal, establece las especificaciones técnicas que le son aplicables a las obras y actividades contempladas en el mismo, señalándose por un lado, el "SUMINISTRO, TRANSPORTE Y MONTAJE DE REFLECTOR LED ALULED 36W IP65 blanco frío, 50-60Hz 11 MARCA ULTRATRAFFIC", y por otro, "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE ALUMBRADO TIPO CODENSA AP274"

A pesar de lo anterior, durante la diligencia de inspección física a las obras de iluminación del intercambiador vial, se confirmó que los reflectores instalados son de colores y no blanco frío, así como que una de las de las 59 cajas o cámaras de paso instaladas, tiene dimensiones en planta de 40 centímetros por 30 centímetros, por lo que sus características no corresponden a las del ítem de obra contratada.

Lo anterior evidencia debilidades en la ejecución de las labores propias de la interventoría del contrato de alumbrado Público. Se dio por recibida a cabalidad una obra que no cumple las especificaciones que le son aplicables. *Hallazgo con connotación administrativa.*

H9. Alumbrado Público Vereda la Ñiata

Criterio: De acuerdo con la CREG y el Decreto 2424 de 2006 (Ver Resolución CREG No. 123 de 2011), el Servicio de Alumbrado Público, es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito.

De otra parte, el servicio de alumbrado público, está orientado a garantizar la iluminación de las vías y espacios por los que circulen los usuarios del sistema.

A pesar de lo anterior, mediante un recorrido nocturno al sistema de Alumbrado Público de Yopal, se confirmó la existencia de redes, postes e iluminarias, que hacen parte del Sistema de Alumbrado Público del Municipio, por medio de las cuales se iluminan predios privados, tal es el caso de la iluminación de un predio privado en la vereda La Ñiata, en la zona rural del Municipio.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Incumplimiento de las funciones propias de la interventoría del Contrato de Concesión trae como consecuencia el incremento de los costos por concepto de Suministro de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado público, sin que los costos incrementales beneficien a todos los usuarios del sistema. *Hallazgo con connotación administrativa.*

H10. Calidad del Servicio de Alumbrado Público

Criterio: De acuerdo con la CREG y el Decreto 2424 de 2006, el servicio de alumbrado público, está orientado a garantizar la iluminación de las vías y espacios por los que circulen los usuarios del sistema.

A pesar de lo anterior, en verificación de la calidad del servicio de alumbrado público del Municipio de Yopal, se estableció que la iluminación pública del barrio Ciudad París, no cumple con las especificaciones técnicas de iluminancia establecidas en el RETILAP, confirmándose iluminancias de cero luxes en el vano intermedio entre luminarias.

La situación descrita obedece por un lado, a deficiencias en el diseño del sistema de iluminación implementado en el barrio Ciudad París, y por otro, a la ejecución de proyectos de expansión del Sistema de Alumbrado Público, por fuera del marco del Contrato de Concesión, con lo que es posible que además del Concesionario, otras entidades estatales o el mismo Municipio de Yopal, Concedente del Servicio, contraten con tercero diferentes al Concesionario, la ejecución de obras de expansión del sistema, dando por ejecutadas y recibidas obras que no cumplen las especificaciones técnicas que les son aplicables. Como consecuencia se determina la prestación del servicio de alumbrado público sin el cumplimiento de las especificaciones de calidad que le son aplicables. *Hallazgo con connotación administrativa.*

H11. Actividades de Mantenimiento y Calidad del Servicio

Criterio: De acuerdo con la CREG y el Decreto 2424 de 2006 CREG (Ver Resolución CREG No. 123 de 2011), Las Actividades del Servicio de Alumbrado Público: comprenden el suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la administración, operación y el mantenimiento - AOM, y la inversión del Sistema de Alumbrado Público.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por su parte, el mantenimiento comprende la ejecución de todas aquellas actividades tendientes a garantizar el funcionamiento del sistema y la calidad del servicio.

Durante las diligencias de inspección del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Yopal, se detectaron ineficiencias en la prestación del servicio, debido principalmente a la instalación y ubicación de luminarias sobre la vegetación existente en el área urbana.

La situación descrita se debe por un lado, a la instalación de las luminarias sobre los árboles y demás vegetación de tipo ornamental existente en los andenes o en los separadores viales, de forma tal que los conos lumínicos suministrados por las bombillas, son absorbidos o reflejados por la vegetación, y por otro, a la omisión del concesionario de realizar las actividades de mantenimiento tendientes a maximizar la eficiencia del sistema; lo anterior conlleva a que se presenten deficiencias en la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica suministrado a los usuarios, así como que se evidencia ineficiencia del sistema de Alumbrado Público. *Hallazgo con connotación administrativa.*

3.1.2.1.2 Gestión presupuestal y contractual (registros y revelaciones en el ente territorial, cumplimiento del contrato de concesión, evaluación del modelo financiero, cumplimiento de suministro de energía, de interventoría y de fiducia)

Entre las vigencias 2000 al 2009, el Municipio de Yopal, presenta una subestimación en el presupuesto, en cuanto al cumplimiento del contrato de concesión se establece que la prestación del servicio se viene prestando regularmente con algunas fallas, quedando un plazo de ejecución de dos años.

El contrato de concesión No.017 de 2000 tiene un esquema financiero establecido, cuya tasa de crecimiento está definida en los términos de referencia en un 15% con un valor esperado de \$2.043 millones, no obstante en su evaluación se determinaron hallazgos que conllevan a advertir a la administración riesgos en la ejecución del mismo.

Cumpliendo con los pliegos de condiciones el proponente suscribió el 15 de noviembre de 2000 un contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Pago, suscrito entre la Unión Temporal Proyectos S.A. – EPNE Ltda., y la Sociedad Fiduciaria Industrial S.A. FUIDIFI S.A para el manejo de los recursos, contrato que tuvo tres otrosíes modificatorios en el 2004 y 2006 y una vez revisadas las obligaciones del Fideicomitente se observa que las relacionadas con



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

transferencias de los recursos y el pago a la Fiduciaria, se han cumplido y se reflejan en los Informes Financieros.

En la evaluación de la Gestión Presupuestal y Contractual se determinaron los siguientes hallazgos:

H12. D4. Incorporación de recursos de Alumbrado Público al presupuesto. (Administrativo)

Criterio: Artículo 15 del Decreto 111 de 1996 – Principio de Universalidad. Parágrafo del artículo 4 de la Ley 2424 de 2006.

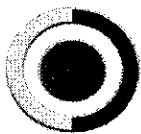
Entre las vigencias 2000 a junio de 2009, el Municipio de Yopal, no registró en el presupuesto los ingresos del Impuesto de Alumbrado Público y los costos de la prestación de este servicio, presentando una subestimación en dicho presupuesto por valor de \$ 17.683 millones, contraviniendo lo establecido en la anterior normatividad. *Hallazgo con connotación disciplinario.*

H13. D5 - Control a los flujos financieros por parte del Ente Territorial (Proceso Administrativo Sancionatorio).

Criterio: Decreto 2424 de 2006 artículo 4° y artículo 12

Observación: La Alcaldía Municipal de Yopal manifiesta que dentro de los archivos de la Entidad no reposa el Flujo de Caja Financiero Proyectado y Ejecutado, indica que existe un Asesor Financiero competente en el Concesionario para atender los requerimientos de la Auditoría relacionados con el tema. No obstante el Concesionario hizo entrega al equipo auditor de diversos Flujos de Caja, indicando el 14 de noviembre de 2013 que debían ajustarlos porque habían entregado información errada que no corresponde. Lo anterior genera incertidumbre en la ejecución de dicho flujo y demuestra que no existe por parte de la Alcaldía control, inspección y vigilancia a la ejecución de los recursos del Alumbrado Público en el municipio de Yopal, entorpeciendo con esto la labor fiscalizadora al no aportar la información necesaria para la Auditoría. Presunto hallazgo con connotación disciplinaria y presunto proceso administrativo sancionatorio.

La contestación presentada por la Alcaldía Municipal de Yopal, mediante el oficio con radicado 019831 de 21 de octubre de 2013, precisa que no cuenta con la información requerida en medio magnético, pero si en medio físico. Manifiestan



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

que la concesión podría realizar un trabajo en conjunto con la auditoría para el tema de verificación de la ejecución del flujo de caja, teniendo en cuenta su gran extensión desde el año 2000 hasta el 2013, ya que se contaba con el profesional experto en la materia económica. Indican que el municipio si ha ejercido control y vigilancia sobre los recursos del Alumbrado Público, pues en quien ha suscrito de común acuerdo los ajustes al flujo de caja a través de la ejecución de la concesión, es quien aprueba la expansión o ampliación del alumbrado público, y además a través de las interventorías ha verificado el cumplimiento de obligaciones que hoy se ven reflejadas en el estado de funcionalidad del sistema. Argumentan que todas las observaciones hechas a la presente auditoría se verán reflejadas en los planes de mejoramiento de tal forma que se logren desvirtuar todas las posibles incertidumbres financieras y que en la actualidad contrataron una interventoría para ajustar el flujo financiero.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que la Entidad acepta que existen incertidumbres financieras, las cuales no se ven reflejadas en ningún informe elaborado por la interventoría que estuvo parcialmente. La administración aunque apruebe algunas modificaciones a los flujos de caja proyectados no suministra soportes donde conste el seguimiento realizado al flujo de caja ejecutado; además, manifiesta que la nueva interventoría es la que va a verificar dicho flujo.

H14. Interventoría del Contrato de Concesión

Criterio: Cláusula vigésima del contrato de concesión.

Observación: Revisado los contratos de interventoría se observa que pese a que el contrato de concesión se ha ejecutado de manera ininterrumpida desde el año 2000, la interventoría en cambio ha tenido periodos sin que se haya realizado lo cual puede ocasionar que no se haya verificado de manera eficiente las obligaciones del concesionario en cuanto a la prestación de servicio y la calidad de los bienes que este suministre, constituyéndose en una falta con presunto alcance disciplinario al no asegurar la calidad de los bienes que se brindan al estado.

La entidad argumenta que los períodos en los cuales no hubo interventoría contratada se causan principalmente por los cambios del impuesto de alumbrado público, es decir el lapso de tiempo en que no se cobró impuesto según acuerdos suscritos por el Concejo Municipal. Pero la administración asumió la responsabilidad del control y vigilancia mediante la supervisión ejercida por el secretario de despacho de Obras Públicas del Municipio de Yopal, con



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

colaboración de profesionales idóneos que verificaron permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. Informan que la Administración de Yopal, adelantó concurso de méritos adjudicando al Grupo Energía Delta Ltda. Mediante contrato 995 de 2013, la interventoría al contrato de concesión. El compromiso de esta interventoría es la revisión del estado actual del sistema, proponer y avalar los ajustes legales, técnicos y financieros para la mejora permanente del sistema de alumbrado público.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, ya que el contrato se ha desarrollado en algunas etapas sin interventoría, además la Entidad está reconociendo que hubo periodos sin interventoría. Adicionalmente se observó que aunque no se cobró el impuesto en un periodo determinado, la ejecución del contrato siguió normalmente, pero sin interventoría.

3.1.2.1.3 Control de legalidad (creación e implementación del tributo, posible cesión de la potestad tributaria, legalidad de los procesos precontractuales y contractuales.

La creación e implementación del tributo de Alumbrado Público del municipio de Yopal – Casanare, está soportada en los siguientes Acuerdos:

El Acuerdo 040 del 6 de diciembre de 1999, según el artículo 5, 6 y 7, establece la tarifa mensual para el cobro del alumbrado público, por parte del municipio de Yopal, que rige hasta el 24 de agosto de 2001, así:

Tabla 27

ESTRATO	TARIFA MENSUAL smmlv (diario)
1	0,1
2	0,2
3	0,35
4	0,5
5	0,7
6	0,9
SECTOR	TARIFA MENSUAL smmlv (diario)
Industrial Regulado	10
Oficial Regulado	5
Sector Comercial	15% del valor de la factura de energía
Los que paguen consumo promedio	0.2 smdmv
Establecimientos educativos oficiales	Exentos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTRATO	TARIFA MENSUAL smmlv (diario)
Comercial, Industrial Oficial No regulado	15% del valor de la factura de energía
Predios no construidos o no facturados	20% del valor del impuesto predial

El Acuerdo 018 del 24 de agosto de 2001, modifica el artículo 5 y 6 del Acuerdo 040 de 1999, en cuanto al sector industrial regulado y oficial regulado, quedando las tarifas como se relacionan en el siguiente cuadro y hasta el 16 de diciembre de 2004, fecha en que comienza a aplicar 013 de 2004.

Tabla 28

ESTRATO	TARIFA MENSUAL smmlv (diario)
1	0,1
2	0,2
3	0,35
4	0,5
5	0,7
6	0,9
SECTOR	TARIFA MENSUAL
Industrial Regulado	15% del valor de la factura de energía
Oficial Regulado	15% del valor de la factura de energía
Sector Comercial	15% del valor de la factura de energía
Los que paguen consumo promedio	0.2 smdmv
Establecimientos educativos oficiales	Exentos
Comercial, Industrial, Oficial, no regulados	15% del valor de la factura de energía
Predios no construidos o no facturados	20% del valor del impuesto predial

Con el Acuerdo 013 del 16 de diciembre de 2004, se expide el Código de Rentas para el municipio de Yopal, el cual en sus artículos 359 al 363, establece la nueva tarifa para el cobro del Impuesto de Alumbrado Público, que rigió hasta el 11 de junio de 2009, así:

Tabla 29

ESTRATO	TARIFA MENSUAL Sobre el valor facturado del consumo de energía domiciliaria.
1	6,4%
2	8%
3	11%
4	15%
5	16%
6	16%
SECTOR	TARIFA MENSUAL
Industrial Regulado	16% / v/r factura de energía domiciliaria

Oficial Regulado	16% / v/r factura de energía domiciliaria
Sector Comercial	16% / v/r factura de energía domiciliaria
Establecimientos educativos oficiales	Exentos
Comercial no regulado	16% / v/r factura de energía domiciliaria
Predios no construidos o no facturados	20% del valor del impuesto predial
Autogeneradores, Cogeneradores y Generadores de Energía	\$100 x Kw instalado, incrementado mensualmente con el IPP
Comercializadores de Energía	9*1000 de sus ingresos brutos, se liquida bimestralmente con el ICA

El acuerdo 04 del 5 de marzo de 2009, sancionado el 11 de junio de 2009, modifica el Acuerdo 013 de 2004, suprimiendo todo el capítulo de Alumbrado Público, por lo que no fue posible recaudar este impuesto toda vez que el acto que lo contenía perdió su validez.

El 9 de diciembre de 2012, según el Acuerdo 013, se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, estableciendo las siguientes tarifas, según el artículo 154:

Tabla 30

ESTRATO	TARIFA MENSUAL Sobre el valor facturado del consumo de energía domiciliaria.
1	5,4%
2	8%
3	11%
4	15%
5	16%
6	16%
SECTOR	TARIFA MENSUAL
Oficial Regulado	14% / v/r factura de energía domiciliaria
Industrial Regulado	14% / v/r factura de energía domiciliaria
Financiero Regulado	14% / v/r factura de energía domiciliaria
Sector Comercial Regulado	14% / v/r factura de energía domiciliaria
Establecimientos educativos oficiales	Exentos
Industrial, Financiero y Comercial no regulado.	14% / v/r factura de energía domiciliaria
Predios no construidos o no facturados	20% del valor del impuesto predial
Generadores, Cogeneradores y Generadores Complementarios	\$100 x Kw instalado, incrementado mensualmente con el IPP
Comercializadores de Energía	9*1000 de sus ingresos brutos, se liquida mensualmente.

Expresa el parágrafo de éste artículo que el pago de servicio público por parte de Auto generadores, Generadores, Cogeneradores y Comercializadores de Energía, deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.



En el análisis del cumplimiento de los Acuerdos se determinó que existen algunas irregularidades en la aplicación de las tarifas y en el cobro a los comercializadores y clientes no regulados.

En cuanto a la legalidad de los procesos precontractuales y contractuales, se pudo determinar que para la escogencia del contratista la entidad adelantó un proceso de licitación en el año 1999 conforme a la Ley 80 de 1993.

H15. F3. Cobro del Impuesto de Alumbrado Público a los clientes no regulados.

Criterio: Acuerdos municipales de Alumbrado Público.

En desarrollo del contrato de Concesión y revisado el Flujo de Caja, se pudo determinar que cuando se inició el contrato, existían clientes no regulados a los cuales se les venía aplicando facturación y cobro hasta agosto de 2007 por parte de CONENERGIA, empresa que dejó de prestar este servicio en septiembre de 2007.

Por lo anterior, se refleja que desde septiembre de 2007 y hasta junio de 2009 (21 meses), no se les facturó ni cobró el impuesto de alumbrado público, a los clientes no regulados atendidos por CONENERGIA, situación que generó una presunta gestión antieconómica por parte de la Administración Municipal, en cuantía de \$134.829.037, calculados sobre el promedio de consumo de los meses en que se realizó la facturación en el año 2007, que equivalía a \$ 6'420.430 mensual, de acuerdo a lo reportado en los ingresos a la Fiducia. **Presunto hallazgo Administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$134 millones.**

Adicionalmente se determinó que durante la ejecución del contrato han existido otros clientes no regulados atendidos por otras empresas comercializadoras, a los cuales no se les ha facturado ni cobrado el impuesto de Alumbrado Público, así:

Tabla 31

COMERCIALIZADORES	USUARIOS
DICEL	CUSIANAGAS 1
	CUSIANAGAS 2
	DIVER HAPPY
	GAS VEHICOL YOPAL



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMERCIALIZADORES	USUARIOS
EBSA	CLINICA CASANARE
	DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A.
	HIELOS CELCIUS
EMGESA	ALKOSTO S.A.
	ECOPETROL
EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA	TELECOM YOPAL
EMSA	GASES DEL CUSIANA
	GASVEHICOL S.A.
EPM	EXITO YOPAL
	MUNICIPIO DE YOPAL
ISAGEN	ARROZ DIANA ISAGEN
TERMOTASAJERO	MOLINOS EL YOPAL
VATIA	AERONAUTICA CIVIL
	ALMACENES PARAISO
	B P NUEVA BASE
	CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
	CAMARA DE COMERCIO YOPAL
	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
	COMBUSTIBLES UNIGAS LTDA
	DISTRIBUIDORA AVICOLA S A
	IRCC LIMITADA - ALCARAVAN
	MOLINOS EL YOPAL LTDA-1
	PURIFICADORA DE AGUAS
	RIVARCA
	SENA
	SENA REGIONAL DE CASANARE
	SENA TALLERES
	TELEORINOQUIA S A
TERPEL LA LLANERA	

Se concluye que el detrimento patrimonial se aumenta significativamente, por la falta de gestión de la Alcaldía Municipal en la facturación y recaudo del impuesto a estas empresas.

H16. F4. Aplicación de las tarifas para el cobro del Impuesto de alumbrado público al sector residencial estrato 1 vigencia 2008 y 2009.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Criterio: Artículo 359 del Acuerdo 013 del 16 de diciembre de 2004.

El municipio de Yopal celebró convenio de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público con ENERCA, y en revisión de la aplicación de las tarifas para la liquidación de dicho impuesto, se observó que durante las vigencias 2008 y 2009 la empresa de Energía Eléctrica, no aplicó a los usuarios residenciales de estrato 1 la tarifa del 6.4% determinada en el Acuerdo Municipal 013 de 2004, sino que aplicó una tarifa del 6%. La falta de control y seguimiento por parte del Ente Municipal a la correcta ejecución del convenio, genera un presunto detrimento patrimonial de **\$22 millones. Presunto hallazgo con connotación fiscal.**

La entidad argumenta que realizará la verificación correspondiente.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que la entidad no presenta contradicción a la misma, solo informa que va a realizar la revisión correspondiente.

H17. F5. Cobro del Impuesto de Alumbrado Público a empresas comercializadoras

Criterio: Acuerdos municipales de Alumbrado Público.

De conformidad con el Código de Rentas del Municipio de Yopal, expedido según acuerdo 013 del 16 de diciembre de 2004, se establece en su artículo 363, que las empresas comercializadoras de energía, deben pagar una tarifa de alumbrado público del 9*1000 de sus ingresos brutos, liquidado bimensualmente con el impuesto de industria y comercio; tarifa que aplicó hasta junio de 2009 y posteriormente con el Acuerdo 013 de 2012, artículo 154, entra a regir nuevamente a partir del 1 de enero de 2013. La Alcaldía Municipal de Yopal, hizo caso omiso a esta normatividad, si se tiene en cuenta que durante la ejecución del Contrato de Alumbrado Público, existen muchas empresas comercializadoras que han prestado sus servicios a usuarios de este municipio, sin que la Administración Municipal haya realizado la gestión necesaria para la facturación y el recaudo del respectivo impuesto. Lo anterior genera un presunto detrimento fiscal por valor de **a \$755 millones. Presunto hallazgo con connotación fiscal.**

La entidad dio respuesta a la observación argumentando que en tal sentido han realizado varias acciones para realizar el cobro a las empresas comercializadoras.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Actualmente la administración se encuentra en proceso de liquidación del impuesto. A la fecha la Secretaría de Hacienda ha realizado liquidaciones a EMGESA y EBSA y realizará la liquidación a las demás comercializadoras en la medida en que estas reporten información sobre los ingresos obtenidos en el municipio de Yopal, toda vez que aún se encuentra dentro de términos para realizar las liquidaciones.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que la Entidad reconoce la observación y manifiesta que también está realizando la liquidación para cobrar a dichas empresas.

3.1.2.1.4 Prestación del servicio (cobertura, expansión, calidad del servicio, repotenciación)

Cobertura del Servicio de Alumbrado Público de Yopal

En el municipio de Yopal, casco urbano, se inició en el año de 1999 con un inventario de 2548 puntos luminosos de tecnología de mercurio de 125W; que posteriormente mediante contrato de concesión N° 0017 del 2000 fueron cambiadas a tecnología de sodio de 70W, logrando un ahorro de aproximadamente 58%.

Con el propósito de ampliar cobertura, varios de los puntos luminosos retirados en el casco urbano fueron instalados en el área rural de Yopal. A fecha de junio de 2013 existen 654 puntos luminosos en tecnología de mercurio ubicados en los corregimientos del municipio. Según información del concesionario, este ha realizado gestiones ante la administración municipal, pero sin que a la fecha no se haya generado una respuesta positiva.

Expansión del Servicio de Alumbrado Público de Yopal

En materia de expansión del alumbrado público del municipio de Yopal, de manera contractual en el pliego de condiciones y en el contrato de concesión N° 0017 del 2000 se estableció que se deberá aumentar de manera anual en dos punto cinco por ciento (2.5%) el número de iluminarias del inventario. Según el concesionario para la vigencia 2013 la expansión a realizar corresponde a 349 luminarias nuevas, esto es el 2.5% de un inventario total de 13.975 a 31 de diciembre de 2012.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Según la información suministrada por el concesionario, el procedimiento para la ubicación de los puntos de expansión depende de los requerimientos de los ciudadanos (PQR), los criterios del concesionario y las necesidades del concedente. Siendo este último el que autoriza la ubicación. Como procedimiento para la comprobación de la expansión las partes, concesionario y municipio formalizan el hecho mediante actas, que como manifiesta el concesionario el municipio no las ha suscrito.

Existen dificultades y deficiencias en la coordinación de labores relacionadas con la expansión del alumbrado público de Yopal, entre el concesionario y el municipio. Existen varios casos en los que redes o circuitos construidos por terceros contratistas no cumplen con requisitos mínimos de calidad de iluminación, viabilidad de diseños en cuanto a la separación de luminarias, calidad de los materiales empleados en cada punto luminoso, aplicación del criterio de uso racional de la energía, certificación RETIE y normas RETILAP. Adicionalmente la administración municipal no hace entrega formal al concesionario de las obras nuevas de alumbrado público, realizadas por terceros¹.

Calidad del Servicio de Alumbrado Público de Yopal

En cuanto a la calidad² del servicio de los puntos lumínicos instalados en la vía públicas, no se tiene un reporte técnico actualizado por parte de una interventoría; que pudiera diagnosticar la calidad real del alumbrado. Los puntos lumínicos instalados en las vías, corresponden a los que se dan por la ubicación de los postes, que en su mayoría (contado unos casos excepcionales) corresponden redes construidas por la administración municipal o departamental.

Es importante resaltar que la verificación del cumplimiento de la calidad del alumbrado público, además del seguimiento propio del concesionario y la administración municipal mediante supervisores, se requiere de una interventoría técnica a todos los procesos y labores del concesionario. En el caso del contrato de concesión N° 0017 del 2000 de alumbrado público de Yopal, se ha carecido de interventoría por periodos largos y que afectan el diagnóstico oportuno de la calidad del mismo.

¹ Información: Unión Temporal Proyectos S.A & Epne Ltda

² El recibo de obras debe estar supeditado a la inspección y cumplimiento de normas RETIE Y RETILAP.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Calidad Ambiental del Servicio de Alumbrado Público de Yopal

En lo relacionado al Plan de Manejo Ambiental del municipio de Yopal, el concesionario dio inicio a la elaboración en el mes de febrero de 2012.

La concesionaria para darle cumplimiento al PMA en lo relacionado al manejo de residuos especiales, ha contratado a la empresa ALBEDO la recolección y disposición final de los residuos provenientes del mantenimiento y reparación del alumbrado público de Yopal. Los residuos convencionales son recolectados por la empresa de aseo urbano del municipio.

Los residuos que son denominados chatarra, como balastos y retazos de cable son almacenados en la bodega de las instalaciones de la concesionaria, están a la espera de una respuesta de la administración municipal para su disposición final.

H18. D6. F6 *Calidad de las luminarias en caño seco*

Criterio: Parágrafo 2 y 3 de la cláusula 1 del contrato 017 de 2000.

Observación: El Municipio de Yopal realizó inversión de Alumbrado Público en el Parque Lineal Caño Seco, constituido por 36 luminarias de 70 vatios y 22 luminarias de 200 vatios (luz ahorradora a 220). El concesionario realizó por solicitud de la Administración Municipal la revisión técnica del proyecto, encontrando fallas técnicas y de calidad lo que ocasiona que el servicio de alumbrado público en dicho sector, no sea prestado con calidad, generando un presunto detrimento por \$16'509.182,40 que corresponde al consumo de las luminarias instaladas en dicho sector, valor calculado conforme al artículo 12 de la Resolución CREG 123 de 2011. **Presunta connotación fiscal y disciplinaria.**

La entidad responde que una vez realizada la inspección en terreno por parte de la administración municipal conjuntamente con la interventoría y teniendo en cuenta que las 36 luminarias instaladas en el separador de Caño Seco, hicieron parte de contrato de obra No. 210.11.008.007 suscrito entre el IDURY y la Unión Temporal Fagua, cuyo objeto es la Construcción del Parque Lineal Caño Seco, carrera 18 entre calles 9 y 13, obligándose al contratista a la construcción de andenes, sardineles, materas, sillas, luminarias y demás obras de urbanismo; la administración Municipal, en cabeza de la Secretaria de Obras Públicas, estará al pendiente de los resultados que haga el IDURY para la verificación de términos de referencia y diseños y determinar si hay o no cumplimiento de la norma técnica vigente en su momento por parte del contratista. Manifiestan que debe tenerse en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta que las luminarias han prestado el servicio, que han sufrido agotamiento por que no se les realiza mantenimiento y que estudian la posibilidad de que se suspenda el servicio de estas y se excluyan de la facturación mensual del suministro de alumbrado público.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que la obra ejecutada no cumple con la calidad contratada y por haber prestado un servicio de baja calidad, no de manera óptima como lo espera la prestación del servicio de alumbrado público.

H19. F7. Construcción Parque Lineal Caño Seco.

El Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal-IDURY- celebro el contrato de Obra No.210.11.008.007 con la Unión Temporal la Fragua, con el objeto de realizar la *“Construcción del parque lineal caño seco- carrera 18 entre calles 9 y 13 del municipio de Yopal”*. El contrato fue liquidado mediante acta No. 10 del 10 de Octubre de 2011 donde se reconocieron y pagaron instalaciones eléctricas; teniendo en cuenta las fallas técnicas certificadas por el concesionario para dicha obra, se puede concluir que la iluminación del Parque Lineal Caño Seco, es de calidad deficiente, no genera un servicio óptimo y la administración municipal no recibe un servicio eficiente como lo contrató; por lo anterior se presume la existencia de un presunto daño fiscal por el valor de la obra construida, que asciende a **\$113 millones. Presunto hallazgo con connotación fiscal**

La entidad dio respuesta argumentando que de acuerdo a las manifestaciones hechas por parte del IDURY, ente que contrató y supervisó las actividades del contrato 210.11.008.007 de diciembre de 2010, cuyo objeto es la Construcción del Parque Lineal Caño Seco, carrera 18 entre calles 9 y 13, se determina que los profesionales del ramo se encuentran en la etapa de verificación del cumplimiento de normas aplicables en el momento de elaboración y recibo de diseños y ejecución de obra, de tal forma que se establezcan las responsabilidades que den lugar a la exigencia del cumplimiento en cuanto a calidad y estabilidad de la obra construida, por nuestra parte estaremos atentos en la toma de decisiones para hacer las respectivas acciones del caso.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que la entidad la acepta.

3.1.2.2 Resultados

De acuerdo al Plan de Desarrollo “*Yopal con Sentido Social 2012-2015*”, aprobado mediante ACUERDO NO. 002 de Abril 27 de 2012, por el Concejo Municipal, el Alumbrado público del municipio se viene manejando bajo un contrato de concesión que tiene una duración de 15 años, con finalización en el año 2015.

Según el Plan de Desarrollo, las funciones de la empresa concesionaria incluyen el suministro de la energía necesaria para la prestación del servicio, el mantenimiento, la operación, la expansión y el cambio de tecnología del alumbrado público, de acuerdo con el objeto del contrato.

Las metas determinadas en el Plan de Desarrollo, para el cuatrienio 2012-2015 y que se relacionan con Alumbrado Público, se encuentran establecidas en el capítulo iii - componente programático - eje territorial “*Yopal un territorio social, organizado y responsable*”, Subprograma:

Electrificación con buenas prácticas operativas sostenibles, hacia un bienestar social del municipio, cuyo objetivo es ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el área urbana y rural del Municipio.

Tabla 32

META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META
Instalar y mantener 1.383 Luminarias del alumbrado Público	Numero de Luminarias instaladas y mantenidas	13319	14702
Mantener el 100% la administración y mantenimiento del alumbrado público	Administración y mantenimiento del alumbrado Público	100%	100%

Verificadas las anteriores metas se pudo determinar que para la vigencia 2012 se instalaron 656 luminarias, esto es 4.3% superando la meta contractual establecida del 2.5%.

En relación al alumbrado público del casco urbano y corregimientos aledaños, evaluados por la CGR, la administración y el mantenimiento del mismo se ha cumplido en un 99%.

En cuanto a la meta de expansión establecida en el contrato de concesión, equivalente al 2.5% anual de la base del año anterior, se determinó que según las cifras mostradas por el concesionario cumple con el mínimo del 100%.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H20. D7 - Planes de expansión de alumbrado público

Criterio: Ley 143 de 1994 concordante con el Decreto 2424 de 2006 artículo 9.

Observación: La Alcaldía de Yopal ha omitido este deber que sirve como herramienta de planificación generando que las expansiones no se realicen de manera programada con un estudio que obedezca a unas necesidades reales de expansión lo que genera un hallazgo administrativo. *Hallazgo con presunto alcance disciplinario.*

Según respuesta de la entidad, las expansiones del sistema de alumbrado público se vienen ejecutando conforme al 2.5% pactado contractualmente con la firma concesionaria y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, armonizado esto con el POT y priorizando sectores que más lo requieran, cumpliendo lo dispuesto en el artículo quinto, Planes del servicio del decreto 2424 de 2006. Manifiestan que indudablemente si ha existido planeación acorde a los recursos que ha ejecutado e invertido el municipio en el tema de expansión de alumbrado público, ya que existen los planes de acción de la administración Municipal con su respectivo seguimiento, herramienta de básica planeación anual para el Municipio. Indican que para la vigencia del año 2014 y 2015, se planea un gran cambio por las expectativas que genera el recaudo de Alumbrado público, tanto para usuarios regulados o no regulados, acorde al estatuto de rentas del Municipio, por tanto se deberán contemplar todas las variables para planear de manera efectiva el plan de expansión de estas vigencias acorde a las prioridades y requerimiento técnicos según la normatividad vigente.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que la norma señala expresamente que se ELABORA ANUALMENTE un plan de servicio de alumbrado público y no simplemente incluir dentro del plan de acción metas de expansión.

3.1.2.3 Legalidad

No se aplica en su totalidad la normatividad establecida para la ejecución de contratos de concesión, reflejando fallas en la transferencia de los recursos recaudados a la Fiducia, falta de controles para la facturación y recaudo y para la realización de procesos de selección de los contratistas para obras de expansión.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H21. Transferencia de los recursos recaudados a la Fiducia vigencia 2013.

Criterio: Contrato de Concesión No.017 de 2000 y Cláusula 7 del convenio de facturación y recaudo con ENERCA.

Analizados los valores recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, se pudo determinar que ENERCA durante la vigencia 2013 y con corte septiembre facturó \$3.499 millones, de los cuales solo recaudó \$3.249 millones. Se observa que ENERCA no transfirió a la Alcaldía los recursos recaudados en su totalidad, a corte a noviembre de 2013 solo había transferido \$2.368'709.317. Es procedente aclarar que la Administración Municipal no giró a la Fiducia los recursos del Impuesto a la Contribución Financiera (4*1000) que la entidad bancaria ya le reintegró y que ascienden a \$1'403.406. Adicionalmente la Alcaldía Municipal reconoce que no está ejerciendo un control eficiente y efectivo a los recursos para lograr el cumplimiento del convenio, argumentando que es a causa de que ENERCA no le remite la información necesaria. ENERCA certifica una cartera con vencimiento de 180 días y menos, a 30 de septiembre de 2013 por valor de \$261'566.426. Lo anterior no permite que el flujo del recurso sea el adecuado y contraviene el convenio de facturación y recaudo. *Hallazgo con connotación administrativa.*

H22. Facturación y cobro del mes de enero de 2013.

Criterio: Artículo 155 del acuerdo 013 del 9 de diciembre de 2012.

El Municipio de Yopal, no realizó la facturación ni el cobro del Impuesto de Alumbrado Público durante el mes de Enero de 2013 a los beneficiarios y auto generadores. La Administración Municipal solicitó a ENERCA, la facturación y recaudo del mes de enero y ENERCA respondió que no es procedente acceder a esta solicitud, ya que el convenio de recaudo se firmó el 29 de enero y aplica a partir del mes de febrero de 2013. Lo anterior genera incumplimiento por parte de la Administración Municipal para el recaudo y giro de estos recursos a la Fiducia, poniendo en riesgo el equilibrio del flujo financiero. *Hallazgo con connotación administrativa.*

H23. D8 - Proceso de selección de los contratistas para obras de expansión.

Criterio: Conforme a la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se efectuara por regla general a través de licitación corolario a lo anterior la ley 1474



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de 2011 señala que previo a celebrar un contrato deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos.

Observación: El Municipio de Yopal y la Unión Temporal Proyectos S.A. EPNE LTDA en desarrollo del contrato de concesión No. 017 de 2000 realizaron un acuerdo transaccional el día 7 de diciembre de 2011, con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato de concesión, estableciendo la entrega al Concesionario de la ejecución de obras de expansión no contempladas en el contrato y señalando los montos de las obras por años así:

Tabla 33

AÑO	VALOR
2012	\$350.000.000
2013	\$360.000.000
2014	\$372.000.000
2015	\$190.000.000

Las obras a ejecutar contemplan los diseños, construcción de redes e instalación de puntos lumínicos, sin perjuicio de la expansión plantada en los pliegos de condiciones.

En este orden de ideas se concluye que a través de obras se están realizando pagos eludiendo con ello el proceso de selección de los contratistas con graves riesgos de no atender a necesidades previamente establecidas con los estudios previos. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Según respuesta de la Entidad, la administración Municipal teniendo en cuenta que el sistema de alumbrado público debe ser auto sostenible en cada una de sus etapas: reposición, ampliación, expansión entre otras, con el ingreso que se cuenta, esto es el impuesto de alumbrado público, ha estimado viable la posibilidad de realizar las obras de expansión de alumbrado público, a través de la firma que ejecuta el contrato de concesión No. 017 de 2000, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- La Administración Municipal ya surtió un proceso licitatorio mediante la cual se adjudicó el contrato de concesión No, 017 del año 2000, el cual se encuentra vigente y dentro de sus funciones se encuentra la expansión de alumbrado público.
- En el acta transaccional de diciembre de 2011, se realizan algunos ajustes que no van en contrariedad de la legalización vigente colombiana aplicada a las



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- concesiones, reiterando la capacidad para realizar las obras de expansión desde su planeación hasta el mismo desarrollo.
- El objeto del Contrato de Concesión incluye la expansión de alumbrado público.
 - La administración cuenta con una base de precios unitarios, la cual hace cumplir en todos los proyectos que desarrolla, y la expansión de alumbrado no es una excepción.
 - El concesionario de Alumbrado Público cumple con los requisitos técnicos y económicos y demás competencias necesarias para ejecutar este tipo de actividades,
 - Todas las actividades se ajustan a las especificaciones del RET1E y RETILAP, y el concesionario también está obligado a garantizar la calidad de las obras a través de estos certificados.
 - Que anualmente se amplían las garantías de acuerdo a la minuta suscrita.
 - El municipio ajusta todos los temas relacionados con pagos por conceptos de impuestos y demás reconocimiento de tipo legal, de tal forma que el AIU (Administración, Impuestos y Utilidades), cubra los gastos que realmente necesita el concesionario para dar cumplimiento a los proyectos, es decir que aproximadamente se reduce entre un 7% y 10%, este tipo de costos.

Por lo tanto, dejamos claridad que el contratista es totalmente idóneo y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera que se espera para el desarrollo de la obras de expansión que requiera el municipio.

El equipo auditor considera que la observación queda en firme, debido a que no se cuestiona la idoneidad, ni la capacidad técnica administrativa y financiera del contratista; la observación se hace por cuanto con el acta de transacción realizada por las partes para restablecer el equilibrio económico del contrato se pagan las obligaciones con contratos.

3.1.2.4 Denuncias

Durante el desarrollo de la auditoría se recibió la denuncia 2013-53378-82111-D, mediante la cual la denunciante solicita a este órgano de control una investigación al contrato de concesión de Alumbrado Público del municipio de Yopal No.017 de 2000 con el fin de establecer si existen manejos irregulares de los recursos o se ha dado el incumplimiento del contrato por parte del concesionario Unión Temporal Proyectos S.A EPNE Ltda., o por parte de la Administración Municipal de Yopal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Realizado el análisis a la denuncia se dio respuesta de Fondo a la denunciante informándole que la Contraloría General de la República incluyó en la elaboración del Plan General de Auditorías, la Auditoría Alumbrado Público del Municipio de Yopal, la cual se está desarrollando con la aplicación de un control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, para que como producto de la aplicación de los diferentes controles, la auditoría emita un informe final en el cual hará constar todas las conclusiones y los hallazgos encontrados.

4. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Hallazgos

Anexo No.1

Matriz de Codificación de Hallazgos

Auditoría Municipio de Yopal a los recursos de SGR Vigencia 2011-2012, SGP (Salud, Educación) Vigencia 2012, Alumbrado Publico

No.	Código	Descripción del Hallazgo	Cuantía (Millones)	Fuente del Recurso	Tipo de Hallazgo			
					Adm.	Fiscal	Disc	Penal
1		Acueducto interveredal la Niata, Guayaque y Barbascos, municipio de Yopal departamento de Casanare.	5.094.3	REG	x	x	x	
2		Calidad de la obra	\$72	REG	x	x	x	
3		Mantenimiento obras de arte.		REG	x			
4		En seguimiento a la denuncia 2013-51244-852-111 se evidencio falta de planeación que no permite culminar el Proyecto de vivienda de interés social denominado Torres del Cubarro		REG	x		x	
5		Se evidenció falta de planeación en el Convenio Interadministrativo No. 434 del 29 de Junio 2011, y se advierte un posible riesgo en el no cumplimiento del alcance del objeto contractual considerando que el término de ejecución de las obras faltantes supera al plazo contractual restante y/o terminación y puesta en marcha del proyecto por falta de legalización de predios y servidumbres y construcción de las obras faltantes. (F.A)		REG	x			
6		Se advierte sobre un posible riesgo en la no terminación del proyecto el Convenio Interadministrativo No. 429 del 28 de Junio 2011 (F.A)		REG	x			
7		Reflectores Intercambiador Vial		AP	x			
8		Incumplimiento de Especificaciones Técnicas Intercambiador Vial.		AP	x			
9		Alumbrado Público Vereda la Niata		AP	x			
10		Calidad del Servicio de Alumbrado Público		AP	x			
11		Actividades de Mantenimiento y Calidad del Servicio AP		AP	x			
12		Incorporación de recursos de Alumbrado Público al presupuesto.		AP	X		X	
13		Control a los flujos financieros por parte del Ente Territorial		AP	X		X	
14		Interventoría del Contrato de Concesión		AP	X			
15		Cobro del Impuesto de Alumbrado Público a los clientes no regulados.	\$134.8	AP	X	X		
16		Aplicación de las tarifas para el cobro del Impuesto de alumbrado público al sector residencial estrato 1 vigencia 2008 y 2009.	\$22'4	AP	X	X		
17		Cobro del Impuesto de Alumbrado Público a empresas comercializadoras	\$755.6	AP	X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción del Hallazgo	Cuantía (Millones)	Fuente del Recurso	Tipo de Hallazgo			
					Adm.	Fiscal	Disc	Penal
18		Calidad de las luminarias en caño seco	\$16.5	AP	X	X	X	
19		Construcción Parque Lineal Caño Seco	\$113.7	AP	X	X		
20		Planes de expansión de alumbrado público			X		X	
21		Transferencia de los recursos recaudados a la Fiducia vigencia 2013.			X			
22		Facturación y cobro del mes de enero de 2013.			X			
23		Proceso de selección de los contratistas para obras de expansión.			X		X	
			\$ 6.211.9		23	7	8	